

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 194 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E-2026-292352 IUC I-2026-4361953
Número Interno: 089

Fecha de Radicación: 26 de mayo 2026
Fecha de Reparto: 27 de mayo de 2026

Convocante: C.I. MEXICHEM COMPUESTOS COLOMBIA S.A.S

Convocadas: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, D.C., hoy veinticuatro (24) de julio del 2026, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **SANDRA ELIZABETH GARCIA ANGARITA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, instalada el pasado veintidós (22) de julio. sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferido por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Antes de continuar la suscrita Procuradora Judicial procederá a realizar un resumen de las actuaciones que se han realizado dentro del expediente desde la fecha de su radicación:

1. La solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el veintiséis (26) de mayo de 2026 por **C.I. MEXICHEM COMPUESTOS COLOMBIA S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, convocando a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el propósito de agotar el requisito de procedibilidad previo al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. El asunto fue sometido a reparto el veintisiete (27) de mayo de 2026 y asignado a este Despacho. Mediante auto del tres (03) de junio de 2026 se admitió la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

solicitud y se señaló el veintidós (22) de julio de 2026 a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) para celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial.

3. El veintidós (22) de julio de 2026 se instaló la audiencia con la comparecencia de las apoderadas de las partes. En dicha diligencia, la convocante se ratificó en los hechos y pretensiones de la solicitud, mientras que la DIAN informó que su Comité de Conciliación y Defensa Judicial había decidido presentar fórmula conciliatoria respecto de los efectos económicos derivados de las Resoluciones No. 2456 del 1 de octubre de 2025 y No. 426 del 24 de febrero de 2026.
4. La fórmula presentada por la DIAN contempló, entre otros aspectos, no hacer efectiva la multa impuesta a la sociedad convocante por valor de cuarenta y un millones setecientos noventa mil pesos (\$41.790.000), no hacer efectiva la Póliza Global No. 76096, efectuar las comunicaciones institucionales correspondientes y excluir la sanción del registro de infractores y antecedentes aduaneros —INFAD—, en lo relacionado con los actos administrativos objeto de conciliación.
5. La Procuradora Judicial dejó constancia de que la certificación del Comité de Conciliación había sido allegada al Despacho el día anterior a la diligencia y no había sido trasladada oportunamente a la convocante. En consecuencia, consideró necesario suspender la audiencia para que la parte convocante estudiara la fórmula y para que el Despacho analizara su viabilidad jurídica, fijando como fecha de continuación el veinticuatro (24) de julio de 2026 a las diez de la mañana (10:00 a. m.). Esta decisión quedó notificada en estrados y en firme.

Realizada la anterior recapitulación, se procede a verificar la comparecencia de las partes.

Comparece a la diligencia la abogada **LINA MARIA OCAMPO TENORIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 43209674, y portadora de la tarjeta profesional número 125869 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocida en audiencia inicial de fecha veintidós (22) de julio del 2026.

Igualmente, comparece la abogada **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO** identificada con la C.C. No. 1.049.632.343, y portadora de la tarjeta profesional No. 310.324 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad **Unidad ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, reconocida como apoderada judicial en audiencia inicial del 22 de julio del 2026.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Acto seguido, la Procuradora Judicial declara formalmente reanudada la audiencia y concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, con el fin de que manifieste su posición frente a la fórmula conciliatoria presentada por la DIAN y trasladada con ocasión de la suspensión de la diligencia. Su intervención queda registrada en los siguientes términos: *“Gracias, señora Procuradora. Una vez revisada la fórmula conciliatoria presentada y aprobada por el Comité de Conciliación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, manifestamos que ACEPTAMOS la propuesta formulada. En concreto, aceptamos que no se haga efectiva la multa impuesta a la sociedad convocante; que no se haga efectiva la Póliza Global No. 76096; que se efectúe la correspondiente comunicación a la aseguradora informando que la garantía no será afectada; que se comuniqué a la Dirección Seccional correspondiente la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no se adelanten los respectivos cobros; y que se comuniqué a la dependencia competente de la DIAN para que la sanción sea excluida del Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros – INFAD. En consecuencia, aceptamos la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada en los términos y condiciones establecidos por su Comité de Conciliación.”.*

Escuchada la anterior manifestación, la Procuradora Judicial solicita a la apoderada de la convocante precisar si existe claridad respecto del tiempo y modo de cumplimiento del acuerdo.

La apoderada manifiesta que entiende que el acuerdo celebrado en esta audiencia deberá ser sometido al correspondiente control judicial de legalidad y que, una vez se encuentre en firme el auto mediante el cual el juez administrativo apruebe el acuerdo, procederán las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectivos sus términos.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de que precise el alcance y forma de cumplimiento del acuerdo. Su intervención queda registrada en los siguientes términos: *“Sí, señora Procuradora. Una vez exista aprobación judicial del acuerdo y se encuentre en firme la respectiva decisión, procederé, en mi calidad de apoderada de la entidad, a adelantar las diligencias correspondientes para que no se efectúe el cobro de la sanción, no se afecte la póliza y se realicen las actuaciones necesarias para retirar la sanción de la sociedad convocante del Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros – INFAD, en los términos establecidos en la fórmula aprobada por el Comité de Conciliación de la DIAN.”*

Escuchadas las intervenciones de las partes, la Procuradora Judicial manifiesta:

En mérito de las intervenciones precedentes, esta Agencia del Ministerio Público

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

establece que en efecto, con el propósito de precaver un eventual litigio relacionado con los efectos económicos derivados de la **Resolución No. 2456 del primero (1.º) de octubre de 2025** y de la **Resolución No. 426 del veinticuatro (24) de febrero de 2026**, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN se compromete, una vez se encuentre ejecutoriado el auto judicial aprobatorio del acuerdo, a **no hacer efectiva la multa impuesta a C.I. MEXICHEM COMPUESTOS COLOMBIA S.A.S. por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$41.790.000); no hacer efectiva la Póliza Global No. 76096; comunicar a la aseguradora que dicha garantía no será afectada; efectuar las comunicaciones correspondientes a la Dirección Seccional competente para que no se adelanten los respectivos cobros; y realizar las actuaciones necesarias para excluir la sanción del Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros – INFAD**, en los términos aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y aceptados expresamente por la parte convocante.

Considera que el acuerdo conciliatorio alcanzado contiene obligaciones claras y expresas en cuanto a su contenido, así como determinables respecto de su tiempo, modo y forma de cumplimiento, toda vez que las actuaciones asumidas por la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** deberán materializarse una vez se encuentre en firme el auto mediante el cual la autoridad judicial competente imparta aprobación al acuerdo conciliatorio.

Considera que es importante precisar que para determinar el tiempo, modo y forma de cumplimiento debe acudirse a lo consagrado en el inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, que indica que *“cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo”*. La norma referida señala que una vez el juez contencioso administrativo apruebe el acuerdo conciliatorio se entenderán revocados los actos administrativos, es decir, sólo cuando se encuentre en firme el auto que aprueba el acuerdo de las partes se revocan los actos y, es en ese momento que, cesan los efectos económicos de los actos administrativos mencionados.

Entiende la suscrita Procuradora que, en ese contexto, la norma citada determina de manera contundente y categórica que la revocatoria se produce una vez aprobado el acuerdo por el juez, siendo entonces este el momento en que es exigible lo pactado.

Así mismo, considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo conciliatorio reúne los requisitos legales necesarios para ser sometido al correspondiente control judicial de legalidad, a saber:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

(i) El eventual medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** no se encuentra caducado, de conformidad con las reglas aplicables previstas en la Ley 2220 de 2022 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

(ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial susceptible de disposición por las partes, concretamente respecto de los **efectos económicos** de los actos administrativos objeto de controversia, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022.

(iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente.

(iv) Los hechos y circunstancias que sirven de fundamento al acuerdo conciliatorio se encuentran debidamente acreditados mediante las pruebas y actuaciones que obran en el expediente digital y que permiten verificar tanto los antecedentes administrativos de la controversia como la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN. En particular, integran el expediente los siguientes documentos:

1. Información del radicado, contenida en cuatro (04) folios.
2. Solicitud de conciliación extrajudicial, contenida en catorce (14) folios.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, contenido en dieciséis (16) folios.
4. Poder especial, contenido en tres (03) folios.
5. Documento de consulta de inventario por documento de transporte, correspondiente al Manifiesto No. 116575014976291, contenido en dos (02) folios.
6. Documento de resultado de seguimiento, contenido en tres (03) folios.
7. Notificación de acto administrativo de fecha veintiséis (26) de febrero de 2026, contenida en dos (02) folios.
8. Documento de traslado denominado “Solicitud de conciliación extrajudicial / C.I. MEXICHEM COMPUESTOS COLOMBIA S.A.S. / DSA 2025 2025 1853”, contenido en dos (02) folios.
9. Resolución No. 426, contenida en once (11) folios.
10. Soporte de radicación ante la Procuraduría General de la Nación, contenido en un (01) folio.
11. Análisis de la solicitud de conciliación, contenido en tres (03) folios.
12. Auto admisorio de la solicitud y soporte de notificación del auto admisorio, contenidos en seis (06) folios.
13. Soporte de correo electrónico mediante el cual fueron recibidos documentos para la audiencia, contenido en dos (02) folios.
14. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la doctora ASHLEY

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

JANELLA FORERO FORERO, contenidas en dos (02) folios.

15. Documentales relacionadas con la representación y vinculación administrativa de la apoderada de la entidad convocada, correspondientes al Acta de Posesión No. 1850; comunicación dirigida a Carolina Barrero de fecha primero (01) de julio de 2005; Acta de Posesión de Ubicación No. 97; Resolución No. 000082 del veintiséis (26) de agosto de 2021; Resolución No. 000091 del tres (03) de septiembre de 2021; y Acta de Posesión de Ubicación No. 045, contenidas en cuarenta y ocho (48) folios.

16. Certificación No. 11881 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, contenida en dos (02) folios.

17. Poder conferido por la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a su apoderada judicial.

18. Acta de audiencia suspendida del veintidós (22) de julio de 2026 y soporte de su notificación, contenidos en siete (07) folios.

Las anteriores documentales, valoradas conjuntamente con las manifestaciones efectuadas por las apoderadas durante las sesiones de audiencia y con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN, permiten establecer el origen de la controversia, la actuación administrativa adelantada, el contenido de los actos administrativos cuestionados, los efectos económicos derivados de estos y el fundamento jurídico y fáctico de la fórmula conciliatoria finalmente aceptada por la sociedad convocante.

(v) En criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo conciliatorio no resulta contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:

La revocatoria directa bajo la modalidad del ofrecimiento de dejar sin efectos económicos los actos administrativos, se constituye como un instrumento de conciliación, en el entendido que faculta a la entidad convocada y al convocante para pactar un arreglo directo sobre las pretensiones patrimoniales derivadas del acto administrativo. Frente a esto, el Consejo de Estado en providencia de fecha 31 de julio de 2023 radicación 11001-03-24-000-2021-00172-00, indicó:

“...Significa lo anterior que esta novedosa figura introducida por el nuevo Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no sólo constituye una apuesta del legislador al fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos sino que debe ser concebida como una modalidad de conciliación de las pretensiones de la demanda, cuyo uso se convierte en una oportunidad propicia para que las entidades públicas que hayan sido demandadas en un proceso contencioso administrativo procedan a revisar la legalidad de sus actuaciones y de sus decisiones y, en caso

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

de cumplirse los requisitos señalados en la ley, puedan ofrecer la revocatoria directa de sus actos, en aras de garantizar el respeto del ordenamiento jurídico y el restablecimiento oportuno de los derechos conculcados a los particulares con ocasión de la expedición irregular del mismo...”

De conformidad con la Certificación No. 11881 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, del 17 de julio de 2026, se establece que la causal aducida para la revocación directa de los actos administrativos demandados se tipifica en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, que establece que:

“...Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley...”

Para lo cual, se indicó que se transgredió el artículo 171 del Decreto 1165 de 2019, disposición que sirvió de fundamento para la imposición de la multa y las consecuencias económicas derivadas, ya que el análisis efectuado por el Comité de Conciliación y verificado por la suscrita Procuradora a partir de las documentales que integran el expediente, al efectuar nuevamente la valoración de las circunstancias particulares del asunto, se concluyó que la mercancía no había sido puesta a disposición de manera extemporánea y que, por consiguiente, no resultaba procedente la aplicación de dicha disposición en las condiciones inicialmente consideradas, evidenciándose así que los supuestos de hechos no guardaban relación con la norma que fundamentó la multa impuesta.

Es claro que se cumple con la indicación de la causal para la procedencia de la revocatoria directa; además de advertirse que, en la oferta presentada, se realizan afirmaciones que se encuentran documentadas en el expediente respecto de la atipicidad de la conducta de la sociedad convocante.

En este punto es importante advertir que, la fórmula conciliatoria no comporta una disposición sobre la legalidad abstracta de los actos administrativos expedidos por la entidad pública convocada, sino exclusivamente respecto de sus efectos económicos, en los términos permitidos por el ordenamiento jurídico. De igual manera, durante la diligencia se dejó establecido que el análisis adelantado por la entidad se enmarca en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, al haberse advertido una

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

contradicción entre la actuación sancionatoria y las disposiciones aplicables al caso concreto.

Se considera, entonces, que el acuerdo alcanzado es respetuoso del ordenamiento jurídico, no genera detrimento al erario y permite precaver un eventual litigio respecto de una sanción cuya procedencia fue reevaluada por la propia Administración. En consecuencia, encuentra esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo al que han arribado las partes, en desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se solicita respetuosamente al señor Juez Administrativo competente que, de acuerdo con su recto criterio y previo control judicial de legalidad, se sirva impartirle la correspondiente aprobación.

Con las consideraciones que preceden, la suscrita Agente del Ministerio Público dispondrá el envío de la presente acta, junto con las documentales que integran el expediente digital anteriormente relacionadas, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA, REPARTO**, para efectos del correspondiente control judicial de legalidad.

Se advierte a las comparecientes que, una vez aprobado judicialmente y ejecutoriado el respectivo auto, el acuerdo conciliatorio y la providencia aprobatoria producirán los efectos previstos en la Ley 2220 de 2022, entre ellos el **mérito ejecutivo y la cosa juzgada** respecto de las materias que fueron objeto del acuerdo.

Las anteriores determinaciones quedan notificadas en estrados y, sin manifestación en contrario, quedan en firme.

No siendo otro el motivo de la presente se da por concluida la diligencia, y en constancia se dispone la culminación del registro en audio y video siendo las 10:40 a.m., dando traslado del acta correspondiente a los apoderados de las partes para su aprobación; surtida esta actuación se procederá a suscribir el texto definitivo por parte del Agente del Ministerio Público, remitiéndose copia digital de los mismos a cada uno de los comparecientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA ELIZABETH GARCIA ANGARITA
Procuradora 194 Judicial I para la Conciliación Administrativa.